



Asamblea General

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
14 de marzo de 2005
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 11ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 21 de octubre de 2004, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Bennouna (Marruecos)
más tarde: Sr. Dhakal (Vicepresidente) (Nepal)

Sumario

Tema 150 del programa: Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

04-56485 (S)



Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Tema 150 del programa: Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción (A/C.6/59/L.2 y L.8; A/C.6/59/INF/1)

1. **El Sr. Tovar** (Costa Rica), presentando el proyecto de resolución sobre una convención internacional contra la clonación de seres humanos (A/C.6/59/L.2) en nombre de los patrocinadores originales y Georgia, Irlanda, Kazajstán y Uzbekistán, dice que la comunidad internacional debe decidir entre optar por la ética utilitaria de permitir la clonación con fines terapéuticos, o dicho de otro modo, la creación deliberada de embriones humanos para ser destruidos con fines de experimentación científica, o mantenerse fiel a la ética humanista basada en el respeto de la persona en toda circunstancia. Su Gobierno opina que los seres humanos deben tener prioridad, si bien se declara sin reservas partidario de los adelantos científicos y médicos, dentro de límites éticos, que hagan posible la cura de enfermedades.

2. Sin embargo, es preciso recordar que algunas tecnologías nuevas, como la clonación humana, de caer en manos inescrupulosas podrían utilizarse para violar los derechos humanos y la dignidad humana, convirtiendo a los seres humanos en nada más que objetos manufacturados. Toda clonación es un insulto a la dignidad humana y a la dignidad de la mujer. Esa técnica también pone en peligro la vida de las mujeres que donan óvulos. Los embriones humanos no deberían ser tratados como objetos, porque no existe ninguna diferencia esencial entre un embrión, un feto, un niño, un joven o un adulto, y por tanto no deberían ser destruidos para satisfacer la curiosidad científica. Además, la clonación experimental es innecesaria, puesto que algunos casos recientes demuestran que las células madre adultas pueden curar las mismas enfermedades que procuran tratar los partidarios de la clonación con fines terapéuticos. Si se permite la clonación experimental se crearán condiciones en las cuales científicos inescrupulosos podrían tratar de realizar la clonación con fines de reproducción, puesto que las técnicas son idénticas. Por consiguiente, en el proyecto de resolución se llama la atención sobre los peligros intrínsecos de la clonación y se pide la prohibición de toda investigación de la misma y de las técnicas de ingeniería genética que podrían tener consecuencias adversas para la dignidad humana. Se alienta a los Estados, además, a reencauzar los fondos que habrían destinado a dicha investigación

a luchar contra los acuciantes problemas sanitarios de los países en desarrollo. La ciencia debe estar siempre al servicio de la humanidad y no a la inversa.

3. **El Sr. Pecsteen** (Bélgica), presentando el proyecto de resolución sobre una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción (A/C.6/59/L.8) en nombre de los patrocinadores originales y Francia, dice que el proyecto de texto, que se ha presentado con ánimo conciliatorio, no contradice necesariamente el presentado por Costa Rica, puesto que no excluye la posibilidad de que un Estado prohíba todas las formas de clonación humana, ni recomienda la clonación con fines terapéuticos ni trata de justificarla; simplemente reconoce la existencia de distintas opiniones sobre el tema, en circunstancias en que algunos países desean salvaguardar la posibilidad de ulteriores investigaciones científicas que podrían resultar beneficiosas para millones de pacientes de enfermedades incurables, en tanto que otros países la han prohibido. Puesto que el proyecto de texto propone una prohibición total de la clonación con fines de reproducción y se basa en un común denominador, recibirá el apoyo de la mayoría de los Estados que están realizando investigaciones científicas de la clonación, en tanto que el enfoque recomendado en el documento presentado por Costa Rica podría muy bien dar por resultado una convención que no recibiera el apoyo de aquellos Estados, pese a que su adhesión es de importancia crítica. El texto se parece en gran medida al presentado el año anterior, salvo que declara expresamente que la “reglamentación” también significa controles estrictos para asegurar que los resultados de la clonación con fines terapéuticos no se usen para avanzar hacia la clonación con fines de reproducción. En la convención se podría especificar la naturaleza precisa de dichos controles.

4. Es urgente llegar a un resultado tangible, puesto que algunos científicos irresponsables han anunciado su intención de clonar a un ser humano. Teniendo en cuenta esos antecedentes, es lamentable que la Comisión no haya podido cumplir el mandato que le dio la Asamblea General en la resolución 56/93. Si se hubiera seguido el rumbo sugerido originalmente por Alemania y Francia ya se habría aprobado una convención. El objetivo de la Comisión debería ser llegar a una convención ratificada por el mayor número posible de Estados, lo cual tendría un efecto práctico palpable, y no obtener una simple victoria simbólica carente de todo efecto genuino. No sería aconsejable basar el derecho

internacional en una votación profundamente divisiva, que podría inducir a algunas delegaciones a evitar la participación en la redacción de la convención de que se trata, pero todavía es posible llegar a un consenso, puesto que los patrocinadores del proyecto de resolución se mantienen dispuestos al diálogo y están listos para explorar nuevos enfoques que lleven a un texto de transacción.

5. **El Sr. Sinaga** (Indonesia) dice que no hay ningún otro tema que atraiga tanta atención y suscite tanta pasión o sea tan divisivo como la clonación, pese a lo cual todos los Estados desean prohibir la clonación humana con fines de reproducción y redactar un instrumento internacional vinculante con tal fin. Una medida de este tipo es más importante en las circunstancias actuales por cuanto algunos científicos están tratando de realizar peligrosos experimentos en la reproducción asexual y antinatural de seres humanos, para lo cual no existe ningún justificativo. El Comité Especial sobre la Convención Internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción debería volver a reunirse, pues hace falta urgentemente una convención internacional sobre el tema, al igual que la supervisión estricta de todas las investigaciones de la clonación, incluidas las que pudieran en última instancia resultar beneficiosas para los seres humanos, a fin de preservar la dignidad humana. Es preciso encontrar una posición común inspirada por el interés superior del género humano y no por su explotación o degradación. Toda iniciativa para atenuar las diferencias y llegar a un consenso será bien recibida.

6. **El Sr. Shin Kak-soo** (República de Corea) dice que sería imprudente adoptar una decisión precipitada sobre la clonación humana. Si bien es cierto que hay aspectos éticos que deben ser considerados seriamente, no hay ninguna justificación para una prohibición completa de todas las formas de clonación humana, puesto que la clonación con fines terapéuticos puede, en potencia, ofrecer esperanzas a cientos de millones de enfermos de males y lesiones incurables. Las diferencias entre la clonación con fines reproductivos y con fines terapéuticos son tales que la clonación con fines terapéuticos no llevará en definitiva a la clonación con fines de reproducción. Las enormes dificultades con que se ha tropezado en la clonación de animales hacen que la clonación con éxito de seres humanos sea virtualmente imposible. Además, las células madre embrionarias derivadas de un blastocito que se utilizan en la clonación con fines terapéuticos no pueden considerarse

correctamente como un ser humano en potencia puesto que no representan todavía una vida humana.

7. La flexibilidad es la mejor forma de dar cabida a las muchas opiniones religiosas y morales diferentes sobre el punto en que comienza la vida humana, por lo cual un sistema regulador debería ofrecer la opción de una prohibición, una moratoria o un control estricto de la clonación. La clonación con fines terapéuticos debe colocarse bajo estricta supervisión estatal y deben implantarse reglamentos internacionales rigurosos para eliminar los centros de clonación ilícita. A fin de prevenir la explotación de las mujeres para la obtención de sus óvulos, sería necesario que cada Estado aprobara leyes que permitieran la donación de óvulos humanos pero prohibieran su venta.

8. La investigación basada en células madre adultas no son sustituto de la clonación con fines terapéuticos puesto que las células madre embrionarias pueden generar tejidos sin provocar el rechazo inmune. Las células madre adultas pueden provocar el rechazo inmune, son altamente especializadas y sus posibilidades de regenerar tejido dañado son limitadas. Las células madre embrionarias pueden producir cualquiera de los 210 tipos diferentes de células especializadas que constituyen el organismo humano.

9. Las profundas divisiones en el seno de la Comisión no constituyen una señal auspiciosa de un pronto comienzo de negociaciones serias sobre una convención sobre la clonación humana que ponga en marcha un régimen jurídico internacional eficaz y vinculante para la reglamentación de la clonación humana. Es preciso, por tanto, encontrar terreno firme, fáctico y jurídico en que pueda llegarse primero a un consenso. Para tal fin, sería aconsejable celebrar una conferencia científica el año próximo a fin de obtener un cuadro fáctico más preciso de la tecnología de la clonación humana y sus consecuencias. La Secretaría debería hacer una compilación de las leyes y reglamentos nacionales sobre la clonación humana y distribuirla a todos los Estados Miembros. Ese proceso ayudaría a la Comisión a reconocer los medios legales en los planos nacional e internacional para excluir toda posibilidad de uso indebido de la clonación humana y promovería el acuerdo en cuanto a las próximas medidas que hayan de adoptarse. Un enfoque práctico y gradual de una cuestión tan espinosa tiene más probabilidades de hacer preservar la posibilidad de aliviar el sufrimiento causado por las enfermedades degenerativas incurables

mediante la investigación de células madre embrionarias y la clonación con fines terapéuticos.

10. **El Sr. Tajima** (Japón) dice que su delegación se asocia a la declaración de Bélgica formulada en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/59/L.8. La posición del Japón es clara y pragmática. En primer lugar, una convención internacional sobre la clonación debe ser aceptable para el mayor número posible de países, puesto que debe ser universal para tener eficacia. En segundo término, el Japón no apoya la posición de que debe prohibirse toda clonación de seres humanos, por considerar que no es apropiado cerrar la puerta al futuro progreso científico, que ofrece la promesa de salvar vidas amenazadas por enfermedades graves. En tercer término, las tradiciones históricas, éticas, culturales y religiosas de cada país deben respetarse. La conclusión es que la prohibición debe limitarse a la clonación de seres humanos con fines de reproducción, sobre lo cual existe un consenso.

11. En el Japón, las leyes prohíben la producción de seres humanos clonados, pero el Consejo Gubernamental del Japón ha decidido permitir la creación de embriones humanos mediante la transferencia del núcleo de células somáticas y su utilización para investigaciones básicas bajo controles estrictos. Una vez que se hayan formulado las directrices por los ministerios interesados, comenzará la investigación.

12. El Japón figura entre los patrocinadores del proyecto de resolución presentado por Bélgica porque dicho proyecto no impone un punto de vista particular sino que ofrece una alternativa y tiene por tanto más probabilidades de llevar a un consenso. Su delegación comparte el vivo deseo de muchas delegaciones de llegar a una convención que se apruebe por consenso. En consecuencia, considera que no debería tomarse ninguna medida precipitada sobre la cuestión y que los miembros de la Comisión deberían seguir explorando la forma de llegar a un consenso demostrando flexibilidad y espíritu de cooperación.

13. **La Sra. Tuğral** (Turquía), hablando en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), dice que el mandato que establece el marco para una convención universalmente aceptable sobre la cuestión de la clonación humana sólo puede basarse en un consenso. Durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión se vio paralizada al encontrarse con dos proyectos de resolución en conflicto, cada uno de ellos patrocinado

por un gran número de países. Todas las delegaciones tienen interés en evitar que se repita esa situación y en esforzarse por llegar a un resultado más productivo y basado en el consenso. Un voto sobre cualquiera de las propuestas será divisivo, infructuoso e incompatible con la práctica de la Comisión de decidir las cuestiones de fondo por consenso. Además, si el Comité Especial se reuniese sobre la base de semejante mandato se vería ante las mismas posiciones enfrentadas o perdería la participación de muchas delegaciones. Los Estados miembros de la OCI apoyan una prohibición completa de la clonación de seres humanos con fines de reproducción. También les gustaría ver un consenso en cuanto a la forma de abordar todos los métodos de clonación humana pero no desea que se imponga un mandato de manera tal que socave la universalidad de la convención desde el principio mismo.

14. **El Sr. Adjaba** (Namibia) dice que Namibia se opone a la clonación humana con fines de reproducción. También cree que los Estados que poseen la tecnología necesaria deberían proseguir sus investigaciones médicas sobre la clonación con fines terapéuticos para beneficio de toda la humanidad. Su delegación respeta las opiniones de los Estados que desean prohibir la clonación con fines terapéuticos y sugiere la posibilidad de que dichos Estados impongan una prohibición general de la clonación humana mediante sus propias leyes nacionales. Puesto que parece existir un consenso muy amplio sobre la necesidad de prohibir la clonación con fines de reproducción y en vista de la tradición de la Comisión de decidir por consenso y de la naturaleza consensual de las convenciones negociadas y aprobadas con los auspicios de las Naciones Unidas, su delegación abriga la esperanza de que la Comisión pueda proceder sobre esa base y recomienda la negociación y aprobación de una convención por la cual se prohíba la clonación con fines reproductivos.

15. **La Sra. Rasi** (Finlandia) dice que su delegación, al igual que otras delegaciones, condena todos los esfuerzos por reproducir a seres humanos mediante la clonación por considerarla contraria a la dignidad humana. Si bien es cierto que existe un amplio consenso sobre la inaceptabilidad de la clonación con fines reproductivos, las delegaciones están divididas en su opinión respecto de otros tipos de clonación. Para algunas, la investigación a base de células madre constituye una violación inaceptable de la vida humana, en tanto que otras consideran que dicha investigación encierra la promesa de salvar vidas humanas.

Su delegación se encuentra entre las que creen que la clonación con fines terapéuticos puede llegar a ser de gran valor para curar una amplia gama de enfermedades graves que tienen su origen en tejidos dañados. Por consiguiente, no podrá aceptar una solución encaminada a la prohibición total de la clonación con fines terapéuticos. Las opiniones divergentes sobre la clonación con fines terapéuticos se deben principalmente a distintos valores y convicciones morales, éticos y religiosos y por tanto deben respetarse. Su delegación no pretende que otras delegaciones ajusten sus pareceres sobre la clonación con fines terapéuticos al de su delegación, pero es de suma importancia que el resultado de la labor de la Comisión se base en una solución aceptable para todos. Todas las delegaciones tienen conciencia de que las convenciones internacionales suelen basarse en el mínimo común denominador.

16. Su delegación opina que el proyecto de resolución A/C.6/59/L.8 representa una solución de consenso. Prohíbe expresamente la clonación con fines reproductivos al tiempo que proporciona diversas alternativas con respecto a otras formas de clonación humana, al permitir a los Estados partes que la prohíban, impongan una moratoria al respecto o la reglamenten mediante la legislación nacional, imponiendo estrictos controles. En Finlandia, se permite la investigación con embriones sólo por organismos que han recibido una licencia al efecto, y cada proyecto de investigación concreto debe ser evaluado primero por un comité de ética. Las investigaciones que no cuenten con la aprobación previa de dicho comité están prohibidas y tipificadas como delito. Si bien su delegación se cuenta entre los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/59/L.8, está dispuesta a escuchar otras propuestas con miras a llegar a una solución de transacción.

17. **Sir Emyr Jones Parry** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que el Reino Unido se opone rotundamente a la clonación humana con fines reproductivos y que ha sido uno de los primeros países del mundo en prohibirla. Su delegación apoyará cualquier iniciativa de las Naciones Unidas tendiente a lograr una prohibición mundial eficaz. Sin embargo, el Reino Unido no puede apoyar ninguna tentativa de prohibir o restringir injustificadamente la clonación con fines de investigación, conocida por el nombre de clonación con fines terapéuticos, que encierra una enorme promesa de encontrar nuevos tratamientos para graves dolencias degenerativas que actualmente son incurables. En el Reino Unido la clonación con fines

terapéuticos está permitida si bien es objeto de estrictos reglamentos. Nadie puede llevar a cabo investigaciones con embriones sin una licencia de un órgano regulador y no se permite ninguna investigación con embriones de más de 14 días de vida.

18. Los adversarios de la clonación con fines terapéuticos sostienen que es imposible prohibir un tipo de clonación si no se prohíben los otros. Muy por el contrario, es enteramente posible formular leyes que prohíban solamente la clonación con fines reproductivos. El Reino Unido lo ha hecho con éxito y está dispuesto a compartir su legislación para que sirva de modelo. Otro argumento aducido es que la clonación con fines terapéuticos exigirá contar con una oferta ilimitada de óvulos y que las mujeres serán explotadas para proporcionarlos. No es eso lo que ocurre en realidad. El Reino Unido ha creado el primer banco de células madre del mundo, al cual todos los investigadores tienen la obligación de donar una muestra de sus líneas de células embrionarias. El Banco ha podido cultivar más de esas mismas células y facilitarlas a otros investigadores. En última instancia, el Banco habrá almacenado suficientes líneas de células madre para proporcionar un homólogo de todos los tipos tisulares humanos principales, de manera que no sea necesario crear una nueva línea de célula madre para cada persona que necesite tratamiento y de que el número de líneas necesarias sea pequeño. Un tercer argumento aducido es que pueden utilizarse células madre adultas en lugar de células madre embrionarias. Si bien el Reino Unido apoya la investigación de todos los tipos de células madre, ya se ha hecho evidente que hay algunas cosas que pueden hacerse con la clonación con fines terapéuticos que simplemente no son posibles con células madre adultas. Por ejemplo, la clonación con fines terapéuticos permite la creación de líneas de células madre con marcadores genéticos específicos para enfermedades con las cuales pueden ensayarse nuevos fármacos y nuevos tratamientos.

19. Su delegación reconoce que la investigación y clonación de embriones plantea importantes cuestiones éticas. En el Reino Unido estas cuestiones vienen debatiéndose desde hace más de 20 años, y se ha llegado a la posición actual tras extensos debates públicos y parlamentarios. Los miembros del Parlamento, en libertad de no votar siguiendo la línea de sus partidos, votaron tres a uno para prohibir la clonación con fines reproductivos y permitir la clonación con fines terapéuticos, en tanto que las encuestas de opinión pública

demuestran que más del 70% del público británico apoya dichas investigaciones. El Reino Unido respeta las diferencias culturales, sociales y religiosas que podrían llevar a otros países a una conclusión diferente con respecto a la clonación con fines terapéuticos y pide, a su vez, el mismo respeto. Estaría mal que las Naciones Unidas trataran de invalidar una posición alcanzada en el Reino Unido mediante procesos democráticos.

20. Su delegación es una de las patrocinadoras del proyecto de resolución belga (A/C.6/59/L.8) porque en él se prohíbe la clonación con fines reproductivos, respecto de lo cual todas las delegaciones están de acuerdo, pero permite que cada país decida por sí mismo si ha de prohibir la clonación con fines terapéuticos o no. El proyecto da expresión a una actitud de respeto y tolerancia mutuos de distintas posiciones nacionales. El proyecto de resolución de Costa Rica (A/C.6/59/L.2), en cambio, no permite ninguna diferencia de opinión y trata de imponer un solo punto de vista dogmático al resto del mundo. Si las Naciones Unidas preparasen una Convención que prohibiese la clonación humana tanto con fines terapéuticos como reproductivos, su delegación no participaría en las negociaciones y no firmaría la Convención, al tiempo que en el Reino Unido se seguiría permitiendo la clonación con fines terapéuticos. La Comisión no tiene otra alternativa. Puede repetir la estéril parálisis del año pasado o puede ponerse de acuerdo para trabajar en una Convención que prohíba la clonación con fines reproductivos, sobre lo que todas las delegaciones están de acuerdo. El proyecto de resolución A/C.6/59/L.8 abre el camino por ese rumbo.

21. **El Sr. Póvoas** (Portugal) dice que la posición de su delegación se basa en el principio de que todo Estado tiene el deber de proteger la vida humana y los derechos de sus ciudadanos. Comprende que las células madre desempeñan un papel de importancia crítica en el reemplazo celular y pueden encerrar la clave de una cura para muchas enfermedades. Sin embargo, hay tres tipos principales de células madre: células madre embrionarias tomadas de los embriones de cinco a seis días de vida, con la muerte resultante del embrión; las células madre de origen fetal, procedentes del cordón umbilical o de tejido fetal, y las células madre provenientes de toda una variedad de tejidos adultos. Portugal rechaza enfáticamente el uso de células madre embrionarias, por considerar profundamente perturbadora la idea de crear y destruir vida humana para fines de investigación científica. El utilizar un embrión como

f fuente de células del organismo equivale a tratar al embrión de manera puramente funcional, como un recurso y no como una entidad reproductiva. También es motivo de inquietud para su delegación el hecho de que la autorización de la clonación de embriones con fines terapéuticos llevará inevitablemente a otras formas de clonación absolutamente inaceptables. Además, considera que los riesgos y peligros sociales que entrañaría el procedimiento en los países en desarrollo, donde podría ofrecerse dinero a millones de mujeres a cambio de sus óvulos, son absolutamente inaceptables. Además, hasta ahora no hay ninguna información de ningún paciente que se haya beneficiado de la investigación con las células madre embrionarias. Por supuesto no hay razón para no fomentar y permitir la investigación con células madre adultas ni para no investigar células madre procedentes de cordones umbilicales. Puesto que se trata de una cuestión tan delicada, los intereses de poderosos grupos financieros o compañías farmacéuticas deben por fuerza pasar a un segundo plano.

22. En Europa se ha dado un primer paso con la Convención del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos y Biomedicina, que prohíbe la producción de embriones para fines de investigación, y con su Protocolo Adicional de 1998, que prohíbe la clonación de seres humanos. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada en el año 2000, prohíbe la clonación de seres humanos con fines reproductivos, las prácticas eugenésicas y la utilización del organismo humano y sus partes como fuente de beneficios financieros.

23. Puesto que la finalidad actual de la Comisión consiste en aprobar un proyecto de resolución que contenga un mandato para un comité especial encargado de negociar una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción, su delegación apoya el proyecto de resolución presentado por Costa Rica (A/C.6/59/L.2).

24. **El Sr. Sardenberg** (Brasil) dice que, desde el comienzo del debate sobre la clonación en la Asamblea General, su delegación ha insistido sistemáticamente en la necesidad de llegar a una fórmula de consenso para dar cabida a las distintas posiciones, en vista de la importancia de aprobar una convención contra la clonación con fines reproductivos que reciba una aceptación general. El Brasil apoya el proyecto de resolución presentado por Bélgica (A/C.6/59/L.8), por que responde a la vez a consideraciones pragmáticas y de principio. Es práctico porque reconoce que no es

probable que las consideraciones éticas que explican los puntos de vista contradictorios cambien en un futuro próximo; y se inspira en principios porque refleja el punto básico de consenso alcanzado hasta ahora. Es decir, la noción de que la clonación de seres humanos con fines de reproducción es moralmente inaceptable.

25. Cabe subrayar que la Convención propuesta no impedirá la adopción de normas más estrictas en el plano nacional. Si bien la aprobación de una convención de ese tipo no puede ser garantía absoluta contra la imprudencia de algunos, es vital que la comunidad internacional mande un mensaje inequívoco de que la conducta inmoral en materia de clonación no será aceptada. Y lo que es igualmente importante, proporcionará apoyo y estímulo al desarrollo de leyes concretas a nivel nacional.

26. La forma más eficaz de frustrar prácticas cuestionables consiste en fomentar la libertad científica de investigar y elaborar alternativas aceptables. Si bien la investigación con células madre adultas encierra promesas, no está claro que pueda proporcionar una alternativa satisfactoria al uso de células madre embrionarias. Por otro lado, sólo la ulterior investigación permitirá determinar si las células madre embrionarias pueden utilizarse o no de manera que sea científicamente racional y éticamente aceptable. Por consiguiente, es preciso proceder con cautela cuando se trata de reprimir la investigación, el progreso y los conocimientos científicos por el peligro de que no sean utilizados debidamente. En vista de las posibilidades de la clonación con fines terapéuticos para mitigar el sufrimiento humano, su delegación opina que los fundamentos morales para condenar la clonación con fines terapéuticos equiparándola a una cuestión de derechos humanos no están nada claros y que el examen de la cuestión se beneficiaría si se obtuviese mayor información, sobre todo en lo relativo al potencial curativo de las células madre embrionarias.

27. La comunidad científica y la sociedad civil en el Brasil repudian el uso de embriones y la manipulación del ADN con fines eugenésicos. El Gobierno del Brasil ha coordinado reuniones científicas, éticas y jurídicas de alto nivel para examinar un marco regulador de la manipulación genética y el Congreso está estudiando un proyecto de ley federal en la materia.

28. La convención internacional propuesta contra la clonación de seres humanos para fines de reproducción es una iniciativa oportuna en respuesta a los anuncios

que sugieren que en algunos países es inminente que se realicen experimentos con embriones humanos. Sin embargo, pese a la urgencia, la adopción de una decisión respecto de una cuestión de tanta importancia exige una base científica y ética sólida y el consenso es altamente deseable de modo que la futura convención goce de aceptación general.

29. **El Sr. Menon** (Singapur) lamenta que la Comisión no haya llegado a ninguna conclusión después de tres años de trabajo. No es posible lograr una opinión unánime sobre cuestiones éticas y creencias religiosas; asimismo, los nuevos descubrimientos científicos plantean problemas y ofrecen oportunidades frente a los que cada sociedad reacciona de modo diferente. En algunas cuestiones, es mejor limitarse a constatar la existencia de discrepancias; sin embargo, en asuntos en los que existe consenso, hay que tomar medidas cuanto antes.

30. En el documento A/C.6/59/INF/1, la Santa Sede sostiene que “para ser honestos, si una vía concreta de investigación ya ha demostrado posibilidades de éxito y no plantea problemas éticos, debería continuar antes de iniciar otra que ha demostrado pocas perspectivas de éxito y plantea preocupaciones éticas”. No obstante, también puede afirmarse que, para ser honestos, si en el debate ya se ha llegado a un consenso sobre la necesidad de abordar un peligro concreto que plantea problemas éticos —la clonación con fines de reproducción—, debería procederse a su prohibición antes de abordar la controvertida propuesta de prohibir la clonación con fines terapéuticos.

31. La vía concreta de investigación a que se refiere la Santa Sede, la investigación sobre células madre adultas, ya está en marcha y se encuentra en un estado más avanzado que el incipiente ámbito de investigación de las células madre embrionarias. Asimismo, el documento de la Santa Sede muestra cierta preocupación porque este nuevo sector está compitiendo por recursos que son limitados. Sin embargo, si efectivamente se está produciendo un transvase de recursos de la investigación sobre células madre adultas hacia ese nuevo ámbito, es porque éste ofrece mayores perspectivas, ya que las células madre embrionarias son “pluripotentes”, es decir, permiten reproducir cualquier célula del cuerpo.

32. Lo cierto es que algunos desean seguir investigando sobre células madre adultas a costa de excluir la investigación sobre células madre embrionarias,

mientras que quienes son partidarios de que la posteridad pueda beneficiarse de la clonación con fines terapéuticos prefieren no cerrar las puertas a este último ámbito de investigación. Del mismo modo, el proyecto de resolución A/C.6/59/L.8 no es “lo contrario” del proyecto de resolución A/C.6/59/L.2; de ser así, insistiría en que todos los países permitieran la clonación con fines terapéuticos.

33. Singapur apoya el proyecto de resolución A/C.6/59/L.8 porque respeta el derecho de los Estados a decidir por sí mismos acerca de cuestiones sobre las que todavía no existe un consenso internacional. Quienes propugnan prohibir la clonación con fines terapéuticos alegan que es compleja, incierta y plantea problemas éticos. Sin embargo, muchos descubrimientos valiosos han sido consecuencia de investigaciones complejas. Toda investigación científica es incierta, exige perseverancia y paciencia y no debe prohibirse por el mero hecho de que suscite controversia. Ese tipo de investigaciones, claro está, deben realizarse respetando estrictas salvaguardias; recientemente, Singapur ha aprobado legislación por la que se regula la investigación sobre células madre de un modo éticamente aceptable para su sociedad y tras un amplio proceso de consultas públicas.

34. El núcleo del problema es la definición de la vida humana y el momento en que comienza. Aunque quienes se oponen a la clonación con fines terapéuticos afirman que la vida humana se crea y se destruye durante ese proceso, otros, como el Senador de los Estados Unidos Orrin Hatch (del Partido Republicano), opinan que no hay mejor modo de promover la vida que encontrar formas de derrotar a la muerte y las enfermedades.

35. Lo que preocupa a Singapur es que un grupo de Estados esté tratando de imponer sus juicios de valor a todos los demás y que su actitud inflexible y poco constructiva esté impidiendo que la comunidad internacional tome medidas urgentes para prohibir la clonación con fines de reproducción, a la que se opone la comunidad internacional en su conjunto. Si esos Estados insisten en sembrar la disensión para obtener ganancias políticas a corto plazo, tal vez terminen negociando únicamente entre ellos, actitud que dista de ser la idónea para fraguar normas universales. Sería funesto para las Naciones Unidas que algunos Estados utilizaran semejante precedente para imponer su punto de vista en otros asuntos controvertidos a través de una

votación, más que mediante la paciente construcción de un consenso.

36. En conclusión, el orador rinde homenaje a la valentía del malogrado Christopher Reeve, cuya esperanza venció a la creencia infundada, alimentada por quienes propagan el miedo, de que la clonación con fines terapéuticos no puede regularse y que estaba convencido de que los beneficios que ésta podría reportar a la sociedad compensan los riesgos, ya que los óvulos no fecundados utilizados para la clonación con fines terapéuticos nunca saldrían de los laboratorios.

37. **La Sra. Collet** (Francia) recuerda que su delegación se sumó a Alemania para proponer la inclusión de un tema titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción” en el programa de la Asamblea General.

38. El 6 de agosto de 2004, tras un dilatado debate, el Parlamento de Francia promulgó legislación que prohíbe la clonación con fines de reproducción y tipifica un nuevo “delito de lesa humanidad”, que permite procesar a sus autores incluso cuando el delito se cometa fuera del territorio francés, siempre que se trate de nacionales franceses o residentes en Francia. La nueva Ley también prohíbe la clonación con fines terapéuticos; no obstante, incluye una autorización especial para investigar sobre embriones con fines terapéuticos durante un período de cinco años.

39. Francia no propugna la elaboración de un instrumento internacional a imagen y semejanza de su propia legislación nacional ya que, en su opinión, no existe un consenso universal para prohibir todas las formas de clonación y un instrumento sólo puede ser eficaz si goza de aceptación universal. De los tres últimos años se desprende que sólo hay un consenso claro sobre la prohibición de la clonación con fines de reproducción y que el riesgo de que se realicen experimentos peligrosos obliga a combatir cuanto antes esa práctica, preferentemente mediante una convención. La separación de las cuestiones de la clonación con fines de reproducción y con fines terapéuticos no impediría que los Estados que lo desearan prohibieran todas las formas de clonación; la oradora alienta a seguir intercambiando información sobre la legislación y las prácticas nacionales en un ámbito tan complejo como éste. Por todo ello, Francia es uno de los patrocinadores del proyecto de resolución presentado por Bélgica (A/C.6/59/L.8).

40. **El Sr. Mishra** (India) dice que aunque su país considera la clonación con fines de reproducción moralmente inaceptable y la prohibió en 1997 mediante una serie de directrices éticas sobre investigación médica, los Estados responsables deben regular el uso de la tecnología buscando un equilibrio justo entre las normas éticas y los beneficios sociales. La transferencia de núcleos de células somáticas no debe utilizarse para crear un niño ya que esa investigación no sería ética y entrañaría riesgos inaceptables, pero podría utilizarse para liberar a la humanidad de las enfermedades y las deficiencias.

41. La transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo es cada vez más difícil ya que estos últimos, especialmente los que poseen una sólida base científica e industrial, se enfrentan a restricciones abiertas y encubiertas para su desarrollo tecnológico y no pueden realizar investigaciones autónomas en determinados ámbitos. La India considera que todos los países tienen derecho a elegir sus métodos y procedimientos tecnológicos, siempre que no conculquen las normas universalmente aceptadas sobre la dignidad humana. Por todo ello, la India no puede aceptar la propuesta que figura en el proyecto de resolución A/C.6/59/L.2.

42. **La Sra. Ramos Rodríguez** (Cuba) reitera la opinión de su país de que la clonación de seres humanos es irresponsable, inmoral y contraria a los valores de la sociedad cubana. Sin embargo, la clonación con fines terapéuticos ofrece considerables posibilidades científicas, siempre que se regule de manera estricta.

43. El proyecto de resolución presentado por Bélgica (A/C.6/59/L.8), que Cuba patrocina, contiene una propuesta viable, flexible y realista que permitiría el progreso de la ciencia en beneficio de la humanidad con pleno respeto de la integridad y dignidad de la persona. Cuba considera que existe un consenso para prohibir la clonación con fines de reproducción y que la Comisión debe solicitar urgentemente al Comité Especial establecido en virtud de la resolución 56/93 de la Asamblea General que elabore un proyecto de convención internacional contra esa práctica.

44. **El Sr. McIvor** (Nueva Zelandia) dice que el Parlamento de su país tramita actualmente un proyecto de ley por el que se prohíbe la clonación con fines de reproducción. Sin embargo, su Gobierno aún estudia la cuestión del uso de la clonación con fines terapéuticos y de investigación; Nueva Zelandia se ha propuesto

consultar con científicos, especialistas en ética y el público en general y no puede pronunciarse por adelantado sobre el resultado de esas consultas. Por ello, le resulta imposible apoyar las negociaciones para una prohibición más amplia de la clonación.

45. Cualquier instrumento jurídico internacional que resulte de esas negociaciones sólo tendrá valor si recibe aceptación universal; por lo demás, es tradición arraigada de la Comisión actuar por consenso, lo que sólo podrá lograrse si se adopta un enfoque gradual. Nueva Zelandia alienta a las delegaciones a que sigan esforzándose para alcanzar una solución de ese tipo durante el actual período de sesiones.

46. **La Sra. Morgan-Moss** (Panamá) dice que el derecho panameño prohíbe cualquier forma de clonación humana en el sentido de crear un embrión que sea una réplica biológica de un ser humano. Los tejidos para la reparación de órganos y otros fines terapéuticos sólo pueden reproducirse utilizando el cordón umbilical de un recién nacido o mediante cualquier otro método científico desarrollado con el único objetivo de beneficiar a un recién nacido, sus familiares o terceros, con el consentimiento de la persona de la que se haya extraído el material orgánico o de sus representantes legales. Por consiguiente, Panamá apoya el proyecto de resolución presentado por Costa Rica (A/C.6/59/L.2).

47. **El Sr. Jia Guide** (China) dice que las infructuosas deliberaciones de los tres últimos años han permitido conocer bien las posiciones de todas las partes. El Gobierno de China mantiene su oposición a la clonación con fines de reproducción y su apoyo a la clonación con fines terapéuticos; China ha prohibido la primera de las prácticas citadas por ser contraria a las leyes de la naturaleza y vulnerar la dignidad humana mientras que la segunda, si se regula adecuadamente, ofrece enormes posibilidades para salvar vidas y mejorar la salud.

48. El siguiente paso lógico es concluir cuanto antes un instrumento internacional que recoja el consenso existente en torno a la prohibición de la clonación de seres humanos con fines de reproducción. En un principio, China era partidaria de un instrumento que dejara de lado la cuestión de la clonación con fines terapéuticos. Sin embargo, teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas por numerosos países, se avino a comenzar a examinar por separado modos de regular la clonación con fines terapéuticos una vez que se hubiera concluido la convención contra la clonación con fines

de reproducción. En lo que representa una importante concesión, China está dispuesta a dar un paso más y retirar su objeción a que en la convención contra la clonación con fines de reproducción se incluyan disposiciones sobre modos de regular la clonación con fines terapéuticos.

49. China ha tomado esa decisión para tener en cuenta la preocupación de algunos países de que la tecnología fruto de la investigación sobre la clonación con fines terapéuticos pueda aplicarse ilícitamente a la clonación con fines de reproducción y por respeto a las peculiaridades y costumbres culturales, religiosas, éticas y morales de esos países. China insta a todas las partes a que superen sus diferencias para lograr un resultado satisfactorio para todos.

50. **El Sr. Dube** (Botswana), que interviene en nombre de los Estados miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) y de Madagascar, en su calidad de país candidato, confía en que, en un futuro próximo, la Asamblea General logre un consenso sobre una convención internacional que prohíba todas las formas de clonación humana con fines de reproducción, práctica que todas las naciones repudian y que supone un atentado a la dignidad humana. Por otra parte, la comunidad científica ha aducido argumentos en favor de la necesidad de ponderar las ventajas de la investigación con embriones para fines terapéuticos.

51. Aunque los países en desarrollo no tienen la capacidad necesaria para realizar esas investigaciones, están empeñados en mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos e interesados en la posibilidad de encontrar un remedio para enfermedades como las de Parkinson y Alzheimer y para las lesiones de la médula espinal. En julio de 2004, dirigentes africanos debatieron esta cuestión y decidieron dar instrucciones a sus Ministros de Sanidad para que se reunieran y elaboraran una posición común sobre la clonación.

52. En una reunión especial que tuvo lugar en Pretoria los días 2 y 3 de agosto de 2004, los referidos Ministros examinaron las cuestiones y los procesos en cuestión; las repercusiones morales, éticas y religiosas; el riesgo de explotación económica de la mujer; y la necesidad de elaborar marcos eficaces de control y regulación. Los Ministros observaron las dificultades que esta cuestión plantea a los países en desarrollo y decidieron establecer un comité permanente de expertos sobre clonación humana con fines terapéuticos llamado

a supervisar globalmente el proceso; elaborar un marco jurídico, regulador y normativo, así como directrices para la región; y, en última instancia, convertirse en el órgano consultivo permanente de la SADC en la materia. Ésa fue la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la SADC, que por consiguiente, se opone a participar en cualquier decisión que suponga tomar medidas precipitadas sin ponderar los posibles beneficios de la clonación.

53. **La Sra. Telalian** (Grecia) dice que el proyecto de resolución A/C.6/59/L.8 es un texto equilibrado y cuidadosamente redactado que responde al acuerdo universal que existe sobre la necesidad de prohibir la clonación de seres humanos con fines de reproducción, que es un peligro para la vida humana. De hecho, cualquier nuevo retraso en la adopción de esa prohibición puede entorpecer los esfuerzos de la comunidad internacional para evitar abusos.

54. El proyecto de resolución no promueve ni alienta la clonación con fines terapéuticos o de investigación, ni excluye la posibilidad de que cualquier Estado prohíba todas las formas de clonación humana. El proyecto tiene en cuenta la legítima diversidad de opiniones de carácter cultural, ético, económico, científico o religioso. Al mismo tiempo, reconoce que muchos países han aprobado normas internas para regular y proteger esas prácticas, ya que, en su opinión, la clonación con fines terapéuticos puede ser beneficiosa para la humanidad si se lleva a cabo de manera adecuada y respetando plenamente los derechos y los valores humanos.

55. El proyecto de resolución también se ajusta a las medidas adoptadas a nivel regional. El preámbulo del Protocolo Adicional al Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina del Consejo de Europa reconoce que algunas técnicas de clonación pueden contribuir al avance del conocimiento científico o de su aplicación médica. Partiendo de esa base, algunos comités nacionales de bioética, incluido el de Grecia, han interpretado que el Protocolo establece que la clonación con fines terapéuticos está exenta de la prohibición general de clonación para fines de investigación. Del mismo modo, el proyecto de resolución permite que sean los distintos Estados quienes decidan autorizar o no la clonación con fines terapéuticos o de investigación, haciendo hincapié en la necesidad de elaborar un estricto marco regulador que impida cualquier abuso. Comités independientes integrados por científicos, representantes de la sociedad civil y otros interesados

deberían desempeñar un papel fundamental en la tarea de abordar las cuestiones éticas que se plantean y los órganos nacionales competentes deberían participar de cerca en el proceso de autorización y supervisión de las actividades de investigación.

56. Es urgente elaborar alguna suerte de convención internacional, por lo que la oradora insta a todas las delegaciones a que hagan gala de la voluntad política y la flexibilidad necesarias para lograr una solución aceptable. El proyecto de resolución contiene un enfoque realista y factible. Cualquier otro camino llevaría a una situación de estancamiento, lo que sería lamentable.

57. **El Sr. Kumalo** (Sudáfrica) dice que su país apoya la prohibición de todas las formas de clonación de seres humanos con fines de reproducción e insta a la Comisión a que apruebe una resolución que envíe un mensaje enérgico de que las Naciones Unidas se oponen a esa práctica. En cuanto a la cuestión de la clonación humana con fines terapéuticos, es evidente que existe una falta de información en muchos países, especialmente en el continente africano. Sudáfrica ha unido sus fuerzas a los integrantes de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) en busca de más información. Los Ministros de Sanidad de la SADC, que se reunieron en agosto de 2004, decidieron crear un comité permanente de expertos sobre clonación humana con fines terapéuticos para que les aconsejara sobre el modo de proceder, siguieran las tendencias mundiales en la materia y elaborasen un marco regulador y normativo. Mientras tanto, el orador pide más tiempo para deliberar. En el presente período de sesiones no debería tomarse ninguna decisión que excluyera la posibilidad de examinar esta cuestión en el futuro, ya que la investigación científica tal vez ofrezca las respuestas necesarias para encaminarse por el buen rumbo. Aunque existe un acuerdo general sobre la necesidad de prohibir la clonación humana con fines de reproducción, la Comisión debe ser comprensiva con los países que siguen reuniendo información sobre la clonación con fines terapéuticos, que, según muchos, permite albergar esperanzas de encontrar un remedio o un tratamiento preventivo para el cáncer, la enfermedad de Parkinson, la enfermedad de Alzheimer, las lesiones de la médula espinal o el VIH/SIDA.

58. **El Sr. Chidyausiku** (Zimbabue) señala a la atención de la Comisión que el tema 150 del programa se titula “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción”. La discusión por algunas delegaciones de otros tipos de

clonación, incluida la clonación con fines terapéuticos, va más allá del mandato atribuido a la Comisión.

59. Una sesión informativa especial organizada por la Misión Permanente de la República de Corea arrojó luz sobre las notables posibilidades médicas que ofrecen la investigación sobre células madre y la clonación con fines terapéuticos. Teóricamente, las células madre podrían utilizarse para crear hígados o corazones y transplantarlos sin peligro de que el cuerpo los rechazara. Las células madre podrían utilizarse incluso para crear células nerviosas sanas para personas afectadas por las enfermedades de Alzheimer o Parkinson. A través de células madre sanas clonadas podrían obtenerse células dérmicas para las víctimas de quemaduras graves.

60. Aunque un examen más detenido de la cuestión ha puesto de manifiesto que la clonación humana con fines de reproducción es inmoral, impía e indeseable, el temor a la clonación con fines terapéuticos recuerda la alarma causada por los descubrimientos de Copérnico, la “herejía” de Lutero o los primeros trasplantes de corazón realizados por el cirujano sudafricano Christiaan Barnard. Zimbabue es partidario de dar una oportunidad a la clonación con fines terapéuticos. La civilización no habría experimentado los avances logrados hasta el momento si las generaciones precedentes se hubieran opuesto al progreso de la ciencia. Por supuesto, las posibilidades terapéuticas de la clonación de células madre humanas deben encauzarse debidamente.

61. La reunión de los Ministros de Sanidad de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), que tuvo lugar en agosto de 2004, expresó su claro y unánime rechazo a la clonación humana con fines de reproducción, aunque recomendó la creación de un comité permanente de expertos sobre clonación humana con fines terapéuticos. Es necesario seguir reflexionando e investigando antes de privar a las generaciones futuras de un descubrimiento médico con posibilidades revolucionarias. La Comisión no debería tomar decisiones precipitadas ni permitir que un asunto de esta importancia se decida mediante votación. Por el contrario, la Comisión debería forjar pacientemente un consenso lo más amplio posible. Por consiguiente, Zimbabue recomienda que esta cuestión se posponga hasta el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General.

62. *El Sr. Dhakal (Nepal), Vicepresidente, asume la presidencia.*

63. **El Arzobispo Migliore** (Observador de la Santa Sede) dice que, pese al título del tema del programa, parece evidente que el objetivo de la Convención propuesta es encontrar un marco jurídico que permita y acelere el avance de la ciencia médica en la obtención y utilización de células madre, identificando y prohibiendo al mismo tiempo prácticas que atenten contra la dignidad humana.

64. Desde un punto de vista estrictamente científico, los avances terapéuticos logrados con las denominadas células madre adultas, esto es células madre obtenidas de la médula ósea, la sangre del cordón umbilical y otros tejidos maduros, parecen prometedores, mientras que la clonación de embriones dista de ofrecer los resultados que alegan sus defensores. Aún no se ha producido ni un solo éxito clínico definitivo derivado de la clonación de células madre embrionarias, ni siquiera en experimentos con animales, y tal vez nunca se superen los obstáculos que dificultan la experimentación con tales células en seres humanos.

65. La distinción que a veces se establece entre clonación con fines de reproducción y clonación con fines terapéuticos parece engañosa. Ambas utilizan los mismos procedimientos técnicos y las dos atentan contra la dignidad del ser humano. Desde un punto de vista ético y antropológico, la creación de embriones humanos con la intención de destruirlos, aun cuando el objetivo sea ayudar en el futuro a personas enfermas, parece incompatible con el respeto a la dignidad del ser humano. Asimismo, dado que los embriones clonados no podrían distinguirse de los creados mediante fecundación in vitro y podrían implantarse con normalidad en el útero y ser traídos al mundo, en la práctica sería imposible aplicar la prohibición de un tipo de clonación y permitir la otra.

66. La investigación con células madre adultas debe preceder a la clonación de embriones como fuente para obtener células madre, cuestión que sigue siendo problemática desde el punto de vista tanto científico como ético. Debe distinguirse entre ciencia éticamente responsable y ciencia que no lo es. Hay pruebas científicas contundentes de que los trasplantes de células madre adultas son seguros y de que pueden ayudar a personas con la enfermedad de Parkinson, lesiones de la médula espinal, afecciones cardiovasculares y otras muchas dolencias; sin embargo, los progresos logrados pueden detenerse o ralentizarse si la atención y los recursos se desplazan hacia la clonación de seres humanos como posible fuente de células madre.

67. Un órgano supranacional como la Asamblea General y, en particular, esta Comisión son los foros idóneos para este tipo de deliberaciones, ya que las cuestiones de que se trata no conocen fronteras y afectan a la naturaleza y la existencia de la propia vida humana. El mejor modo de abordar este tema del programa sería un instrumento jurídico, ya que es mediante el imperio de la ley, basado en razonamientos cabales, como las sociedades deben regular cualquier cuestión que haga peligrar sus nociones fundamentales de la vida y la dignidad humanas.

68. **La Sra. Ikebe** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)) señala a la atención de la Comisión dos documentos de la UNESCO distribuidos a todas las delegaciones. Uno es un folleto titulado “Clonación humana: cuestiones éticas”, disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, que ofrece información acerca de la investigación sobre la clonación y las cuestiones éticas conexas. El otro documento recoge legislación nacional sobre la clonación con fines terapéuticos y de reproducción. Redactado en inglés y francés, el documento se actualiza periódicamente para ofrecer a los Estados Miembros información sobre las normas aprobadas en distintos países. A este respecto, la oradora señala a la atención de la Comisión la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 32º período de sesiones, que tuvo lugar en octubre de 2003. La Declaración se articula en torno al respeto de la dignidad humana. En su calidad de organismo del sistema de las Naciones Unidas responsable de tomar medidas en el ámbito de la ética, los Estados miembros confiaban en que la UNESCO estableciera normas al respecto, lo que se tradujo en la aprobación no sólo de la citada Declaración sino también de la Declaración Universal sobre el genoma humano y los derechos humanos, en 1997. La Conferencia General ha invitado al Director General a que prosiga los trabajos preparatorios de una declaración sobre normas universales relativas a la bioética y a que presente un proyecto de declaración a la Conferencia General en su 33º período de sesiones. Se han enviado cuestionarios a los Estados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones regionales e intergubernamentales. Dada su experiencia en la elaboración de textos internacionales sobre cuestiones bioéticas, la UNESCO posee los conocimientos necesarios para ayudar a la Comisión a elaborar una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.